



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

24 de octubre de 1985

Núm. 296 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 148)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria...», debe decir: «La Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de Instrucción conocerán de los delitos comprendidos en el Título II del Libro Primero de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional. A tales efectos, se crea un Juzgado Central de Instrucción especializado en Delitos Aeronáuticos, dependiente de la Audiencia Nacional y con sede en Madrid, con las competencias establecidas en los artículos 3 y 4.2 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, por el que se crea la Audiencia Nacional.

Los órganos competentes de la Jurisdicción

Ordinaria conocerán de las faltas tipificadas en el Título III del Libro Primero de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea. En las faltas cometidas en vuelo la competencia vendrá determinada por el lugar de primer aterrizaje de la aeronave en territorio nacional.»

JUSTIFICACION

Es necesaria la especialización en la instrucción de los procedimientos por delitos aeronáuticos y se evitan los problemas que la complejidad de estas causas pueden causar a los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción ordinaria del lugar de comisión del delito. La dimensión y repercusiones internacionales de los delitos aeronáuticos aconsejan también que su instrucción corresponda a un Juzgado Central especializado con competencia sobre todo el territorio nacional.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria nueva

Hasta que no se proceda a la actualización de la normativa a quien se refiere la Disposición Final Primera, las referencias previstas en el Libro I de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea, de 24 de diciembre de 1964, al Ministerio del Aire, se entenderán aplicables al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Las referencias hechas a la autoridad judicial aérea se entenderán aplicables al órgano competente de la jurisdicción ordinaria.»

JUSTIFICACION

Por considerar que la Disposición Final Segunda del Proyecto de Ley debe tener carácter transitorio, en concordancia con la obligación de proceder a la actualización de la normativa vigente en esta materia que se establece en la Disposición Final Primera.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En congruencia con la enmienda que se presenta a la nueva Disposición Transitoria.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Tercera

Los artículos primero y segundo y las disposiciones transitoria primera y derogatoria de la presente Ley, tienen carácter de ley orgánica. Los demás preceptos contenidos en la misma tendrán naturaleza de ley ordinaria.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las restantes enmiendas presentadas por este Grupo.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961